

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3248/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Sobreser por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622000754	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1. ¿Por qué en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 solamente se presentó una empresa a concursar?</p> <p>2. ¿Es legal continuar con una licitación pública si esta sólo tiene una empresa participante?</p> <p>3. ¿Cuál es el fundamento legal para otorgar un fallo favorable de licitación pública cuando solo existe la participación de una sola empresa?</p> <p>4. Al tener un solo concursante en dicha licitación, cómo se pudo corroborar que la decisión tomada fue la mejor con base en los parámetros expuestos en el Acta de fallo del concurso de licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 la cual establece a la letra : “la decisión fue tomada con base al importe de las propuestas recibidas y la reunión de condiciones legales técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la convocante que garanticen el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones para asegurar la correcta ejecución de los trabajos.”</p> <p>5. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta técnica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.</p> <p>6. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta económica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.</p> <p>7. Enliste las condiciones financieras exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.</p> <p>8. Enliste las condiciones administrativas exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.</p> <p>9. ¿Por qué se optó por elegir a Filiberto Rivera Guzmán, persona física con actividad empresarial como empresa para ejecutar los trabajos contenidos en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21?</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , dio respuesta a los 9 requerimientos sobre dicho programa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Los cuestionamientos vertidos en las preguntas 1, 2, 3, 4 y 9 son diversos, la autoridad no dio la información pertinente pues solo invocó parte de un artículo constitucional que no aborda claramente lo solicitado. La autoridad no ha dado la información solicitada en el numeral 5 y 6. No existe fundamento del por qué no se podría dar dicha información pública. La autoridad informó a este instituto y a la presente solicitante con oficio de fecha 21 de febrero de 2022 que la obra ya había finalizado. Lo anterior como respuesta de la solicitud 92074622000083 (pregunta 9) (Anexo oficio LCPCSRODU/0391/2022) La autoridad no exhibió Acta del Comité de Transparencia que fundara por qué no puede dar dicha información. Contrario a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la autoridad desde la primer solicitud realizada por la firmante, en todos los casos ha solicitado ampliación de término para otorgar sus respuestas, dilatando la entrega de la información en cada caso, no haciéndolo ni de forma excepcional ni con fundamento, o bien respondiendo con evasivas mismas que anteriormente también han tenido que ser recurridas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, Sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Licitación, alcaldía, empresas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3248/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztapalapa*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074622000754**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

“1. ¿Por qué en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 solamente se presentó una empresa a concursar?”

2. ¿Es legal continuar con una licitación pública si esta sólo tiene una empresa participante?

3. ¿Cuál es el fundamento legal para otorgar un fallo favorable de licitación pública cuando solo existe la participación de una sola empresa?

4. Al tener un solo concursante en dicha licitación, cómo se pudo corroborar que la decisión tomada fue la mejor con base en los parámetros expuestos en el Acta de fallo del concurso de licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 la cual establece a la letra :

“la decisión fue tomada con base al importe de las propuestas recibidas y la reunión de condiciones legales técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la convocante que garanticen el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones para asegurar la correcta ejecución de los trabajos.”

5. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta técnica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

6. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta económica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

7. Enliste las condiciones financieras exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

8. Enliste las condiciones administrativas exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

9. ¿Por qué se optó por elegir a Filiberto Rivera Guzmán, persona física con actividad empresarial como empresa para ejecutar los trabajos contenidos en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21?”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **LCPCSRODU/1738/2022**, de fecha 2 de junio, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros correspondientes en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones, dependiente de la Subdirección Técnica de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, le informo que en relación a los **numerales 1, 2, 3, 4, y 9**, se informa con fundamento al **artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice : “ la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes [...] a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”** ,

En relación a los **numerales 7 y 8**, fueron en apego a la **convocatoria múltiple No. 005/21** publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No 677 de fecha 06 de septiembre de 2021 Vigésima Primera Época, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e3b52c89a27a28e58010de6d6654912.pdf

En los **numerales 5 y 6**, se informa que, de conformidad a la cláusula decima segunda y vigésima primera, del contrato número A IZP –DGODU-LP-PP-O-163-21, de fecha 4 de octubre de 2021 celebrado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, a la fecha, el instrumento contractual se encuentra en proceso de cierre administrativo, de acuerdo a la Ley en materia, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones relacionadas con la obra pública y por consiguiente, dicha información requerida de la citada Licitación, se encuentra dentro de la etapa y/o proceso de terminación, liquidación y finiquito de la obra.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

“Los cuestionamientos vertidos en las preguntas 1, 2, 3, 4 y 9 son diversos, la autoridad no dio la información pertinente pues solo invocó parte de un artículo constitucional que no aborda claramente lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

La autoridad no ha dado la información solicitada en el numeral 5 y 6. No existe fundamento del por qué no se podría dar dicha información pública.

La autoridad informó a este instituto y a la presente solicitante con oficio de fecha 21 de febrero de 2022 que la obra ya había finalizado. Lo anterior como respuesta de la solicitud 92074622000083 (pregunta 9) (Anexo oficio LCPCSR0DU/0391/2022)

La autoridad no exhibió Acta del Comité de Transparencia que fundara por qué no puede dar dicha información.

Contrario a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la autoridad desde la primer solicitud realizada por la firmante, en todos los casos ha solicitado ampliación de término para otorgar sus respuestas, dilatando la entrega de la información en cada caso, no haciéndolo ni de forma excepcional ni con fundamento, o bien respondiendo con evasivas mismas que anteriormente también han tenido que ser recurridas..

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 17 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **LCPCSRODU/2693/2022**, con sus anexos correspondientes, de fecha 16 de AGOSTO de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- **Solicitud de información:**

“1. ¿Por qué en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 solamente se presentó una empresa a concursar?”

2. ¿Es legal continuar con una licitación pública si esta sólo tiene una empresa participante?”

3. ¿Cuál es el fundamento legal para otorgar un fallo favorable de licitación pública cuando solo existe la participación de una sola empresa?”

4. Al tener un solo concursante en dicha licitación, cómo se pudo corroborar que la decisión tomada fue la mejor con base en los parámetros expuestos en el Acta de fallo del concurso de licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 la cual establece a la letra :

“la decisión fue tomada con base al importe de las propuestas recibidas y la reunión de condiciones legales técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la convocante que garanticen el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones para asegurar la correcta ejecución de los trabajos.”

5. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta técnica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

6. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta económica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

7. Enliste las condiciones financieras exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

8. *Enliste las condiciones administrativas exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.*

9. *¿Por qué se optó por elegir a Filiberto Rivera Guzmán, persona física con actividad empresarial como empresa para ejecutar los trabajos contenidos en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21?”. Sic*

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio **LCPCSRODU/1738/2022**, de fecha 06 de junio de 2022, manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.
- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial.**
- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 16 de agosto de 2022, misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante la PNT, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:

- Oficio **LCPCSRODU/2693/2022:**

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

1. ¿Por qué en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 solamente se presentó una empresa a concursar?

Se emitió la convocatoria Pública Nacional en tiempo y forma conforme a las bases de licitación, sin embargo, el C. Filiberto, Persona Física con Actividad Empresarial, fue quien se inscribió a la convocatoria, presentándose como concursante a participar en dicha licitación y fue la única empresa que se presentó, por lo tanto, es imposible conocer los motivos por los cuales, no se presentaron otras empresas a participar en dicha licitación.

2. ¿Es legal continuar con una licitación pública si esta sólo tiene una empresa participante?

Si, es legal.

3. ¿Cuál es el fundamento legal para otorgar un fallo favorable de licitación pública cuando solo existe la participación de una sola empresa?

El fundamento legal es el artículo 30 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, que a la letra dice:

"...Artículo 30.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán continuar con el proceso de licitación, aun cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley..." (sic)

4. Al tener un solo concursante en dicha licitación, cómo se pudo corroborar que la decisión tomada fue la mejor con base en los parámetros expuestos en el Acta de fallo del concurso de licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21 la cual establece a la letra : "la decisión fue tomada con base al importe de las propuestas recibidas y la reunión de condiciones legales técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la convocante que garanticen el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones para asegurar la correcta ejecución de los trabajos."

Con base al dictamen de evaluación de proposiciones de la Licitación Pública Numero 3000-1116-064-21 y porque satisface los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de derechos de las mismas, y dicho concursante no se encontraba en los supuestos se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

5. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta técnica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

Se remite el documento denominado apertura de propuestas

6. Con base en el art. 33 de la Ley de obras públicas de DF, compartir la propuesta económica de Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

Se remite el documento denominado apertura de propuestas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

7. Enliste las condiciones financieras exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

- a) Copia del Estado de posición financiera al día último del año inmediato anterior (2020) respecto de la fecha de la Licitación Pública, firmado por contador público, anexando copias del oficio de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cédula profesional de dicho profesionista, presentando original para cotejar.
- b) Copia de la declaración anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior (2020), en su caso todas las declaraciones parciales de 2021 al mes inmediato anterior de la presente licitación, presentando original para cotejar.
- c) Deberán presentar la Constancia de No Adeudo de las obligaciones señaladas en el presente punto, o en su caso, deberán presentar manifestación que en caso de ser favorecidos con la adjudicación del contrato objeto del procedimientos de contratación por licitación pública nacional, presentarán a más tardar el día del fallo de adjudicación, todos los participantes, y en su caso el ganador, previo a la firma del contrato con un día hábil, la constancia de no adeudo de las contribuciones que le sean aplicables, en apego a lo dispuesto por los artículos 57 inciso "h", párrafo tercero y 9 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- d) En apego al artículo 51 de la LPGECM y al oficio Circular SF/CG/141111/2007, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, el concursante deberá tramitar la constancia de NO adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago (entregar copia del acuse, presentar original para cotejo).

8. Enliste las condiciones administrativas exigidas a Filiberto Rivera Guzmán en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

- a) Solicitud de inscripción a la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa.
- b) Deberá presentar copia de su CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE actualizado y definitivo expedido, por la Secretaría de Obras y Servicios, documento que deberá expresar el capital contable requerido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 RLOPDF (original para cotejo).
- c) Carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la LOPDF.
- d) Declaración Escrita y Bajo Protesta de Decir Verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el 49 de la LRACM, y artículo 8 de la LFRASP debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en los ordenamientos de referencia.
- e) Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante, indicando nombre y/o razón social, teléfono(s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o área metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área señalada, R.F.C. y designación de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
- f) La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la Licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 de la LOPDF.

9. ¿Por qué se optó por elegir a Filiberto Rivera Guzmán, persona física con actividad empresarial como empresa para ejecutar los trabajos contenidos en la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21?

Por haber acreditado su capacidad económica y financiera al igual que la técnica y experiencia en la prestación de trabajos similares, toda vez que la empresa seleccionada cuenta con capacidad de respuesta inmediata para atender los requerimientos de la Alcaldía Iztapalapa, en materia de trabajos relacionados con la obra pública, tal como lo sustenta el dictamen de evaluación de proposiciones de la Licitación Pública Numero 3000-1116-064-21

Sic.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 16 de junio de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	<input type="text"/>
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3248/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 17 de Agosto de 2022 a las 15:33 hrs.	

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las licitaciones.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

2022 emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. “ Sic.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“... ”

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

... ”

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... “Sic.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. “Sic.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3248/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO